

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000368 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 21 ABR 2010

**VISTO:**

El escrito con registro N° 02603, de fecha 24 de Marzo de 2010, presentado por el Sr. *GASPAR AUGUSTO GARCÍA LUNA*, identificada con DNI N° 00202706, con domicilio en Jr. Diego Ferrer N° 130-Barrio El Milagro-Tumbes, sobre Recurso de Queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Educación de Tumbes; Oficio N° 379-2010-CAT-DRET-D, de fecha 31 de Marzo de 2010, Informe N° 414-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA, de fecha 15 de Abril de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito con registro N° 02603, de fecha 24 MAR 2010, el administrado Sr. *GASPAR AUGUSTO GARCÍA LUNA*; interpone Recurso de Queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, manifestando que, con fecha 15 SET 2009 presentó ante el mencionado sector solicitud de otorgamiento del 10% en su haber mensual por sus contribuciones al FONAVI. Sin embargo, habiendo transcurrido más de 30 días sin haberle dado respuesta alguna a su solicitud, con fecha 16 NOV 2009, interpuso Recurso de Apelación con tra la Resolución Regional Sectorial Ficta;

Que, asimismo, sostiene que hasta la fecha tampoco ha tenido respuesta alguna respecto a su recurso de apelación presentado, por lo que, aduce que la Dirección Regional de Educación no ha concedido su recurso, solicitando que se disponga a dicho sector remita a ésta sede del Gobierno Regional todos los actuados, a efecto de emitir pronunciamiento sobre lo solicitado por su persona declarando la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Ficta;

Que, según el inciso 1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, se precisa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 158.1° de la Ley N° 27444, la Queja se interpone contra uno o más funcionarios con la finalidad de lograr que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el



**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000368 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 21 ABR 2010

interesado espera; toda vez que la queja se dirige contra la conducta desviada del funcionario público encargado de la tramitación del expediente y que como resultado de dicha conducta se afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; ahora bien, en el presente caso la queja ha sido presentada contra los servidores de la Dirección Regional de Educación, por la supuesta omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado un recurso impugnativo;

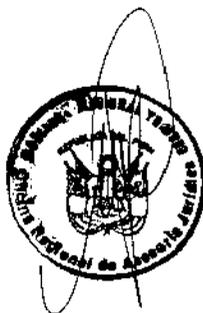
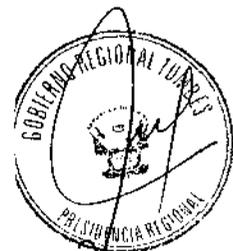
Que, mediante Oficio N° 045-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR, de fecha 26.MAR.2010, se corrió traslado a la Dirección Regional de Educación, la Queja por defectos de tramitación presentada por el Sr. GASPAR AUGUSTO GARCÍA LUNA, a fin de que se eleve a ésta sede el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, mediante Oficio N° 379-2010-GRT-DRET-D, de fecha 31.MAR.2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, comunica que mediante Oficio N° 855-2009, de fecha 01.DIC.2009, se remitió el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Sr. Sr. GASPAR AUGUSTO GARCÍA LUNA, por lo tanto, dicho recurso ha sido tramitado oportunamente;

Que, al respecto, se ha tomado conocimiento que, el recurso de apelación presentado por el Sr. GASPAR AUGUSTO GARCÍA LUNA mediante Escrito con Registro N° 28768, de fecha 16.NOV.2009, ya fue atendido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000952-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11.DIC.2009.

Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 414-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA), de fecha 15.ABR.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego del análisis de los actuados manifiesta que no ha existido ninguna conducta negligente por parte del Director Regional de Educación o de alguno de los servidores de dicho sector, ya que el recurso de apelación fue tramitado elevado en su debida oportunidad al superior jerárquico; por lo que resulta INFUNDADO el recurso de Queja interpuesto por don GASPAR AUGUSTO GARCÍA LUNA;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes; en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;



**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD  
FUENTE DOCUMENTARIO

Nº **000368 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 21 ABR 2010

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Queja por defectos de tramitación Interpuesto por el administrado Sr. **GASPAR AUGUSTO GARCÍA LUNA** contra la Dirección Regional de Educación, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO -** NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento del Interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Ing. Wilmer F. Díos Berites  
PRESIDENTE

